



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2024-00165
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSUE ISRAEL BELTRAN BELTRAN

Al Despacho de la señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva allegada al correo el 22 de marzo de 2024 Lebrija, abril 29 de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previamente deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de Ley, prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de JOSUE ISRAEL BELTRÁN BELTRÁN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.802.222.00) por concepto de capital insoluto contenido en **el pagaré No. 4866470214696775 allegado como título de ejecución correspondiente a la obligación No. 4866470214696775.**

SC5780-4-20



- b. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$185.997.00) por intereses corrientes liquidados desde el 27 de marzo de 2023 hasta el 4 de marzo de 2024.
- c. Los intereses moratorios desde el 5 de marzo de 2024, liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de JOSUE ISRAEL BELTRÁN BELTRÁN, por las siguientes sumas de dinero:

- d. NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$997.453.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **060136100009799** allegado como título de ejecución correspondiente a la obligación No. **725060130213980**.
- e. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$147.549.00), por intereses corrientes liquidados desde el 19 de enero de 2023 hasta el 4 de marzo de 2024.
- f. Los intereses moratorios desde el 5 de marzo de 2024, liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- g. NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$91.645.00) por otros conceptos aceptados en el pagaré.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de JOSUE ISRAEL BELTRÁN BELTRÁN, por las siguientes sumas de dinero:

- h. DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$12.971.213.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **060136100009800** allegado como título de ejecución correspondiente a la obligación No. **725060130214000**.
- i. DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.723.456.00), por intereses corrientes liquidados desde el 19 de enero de 2023 hasta el 4 de marzo de 2024.

SC5780-4-20



- j. Los intereses moratorios desde el 5 de marzo de 2024, liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- k. SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS (\$753.022.00) por otros conceptos aceptados en el pagaré.

CUARTO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de JOSUE ISRAEL BELTRÁN BELTRÁN, por las siguientes sumas de dinero:

- l. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.470.690.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **060136100009801 allegado como título de ejecución correspondiente a la obligación No. 725060130214020.**
- m. NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$953.587.00), por intereses corrientes liquidados desde el 19 de enero de 2023 hasta el 4 de marzo de 2024.
- n. Los intereses moratorios desde el 5 de marzo de 2024, liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- o. CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$403.902.00). por otros conceptos aceptados en el pagaré.

QUINTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o a la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

OCTAVO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.



NOVENO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este Juzgado estime necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022).

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA PARRA CÁRDENAS
JUEZA